



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

*Recibi original y anexo
11 enero / 2000*

*Paul.
Ma Cecilia Sulebor Rdz.*

Permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de telefonía pública, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Comercializadora Nacional Telefónica, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Permisionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

- I. El Permisionario presentó solicitud con fecha 21 de julio de 1998, ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, para obtener Permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de telefonía pública, en la que señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle de Rosa Verde No. 67, Col. Molino de Rosas, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F. La solicitud fue presentada de conformidad con lo establecido por los artículos 31 fracción I y 32 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y 13 del Reglamento del Servicio de Telefonía Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996.
- II. La Secretaría, mediante oficio 112.201.-2075 de fecha 29 de julio de 1998, remitió la solicitud del Permisionario a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, para que ésta procediera a evaluarla y a emitir su opinión al respecto, en términos de lo dispuesto en los artículos 37 Bis fracción V del Reglamento Interior de la propia Secretaría; Primero y Segundo fracción IV del Decreto por el que se crea la Comisión.
- III. La Comisión, después de evaluar la solicitud en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y sustentada en los dictámenes técnico, económico-financiero y legal elaborados al efecto, emitió opinión favorable respecto de la solicitud del Permisionario, en la Resolución del Pleno P/191099/0439, de fecha 19 de octubre de 1999, conforme a lo dispuesto en el artículo 15, fracción III del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1999, que reforma el Reglamento Interno de la propia Comisión.
- IV. La Secretaría, una vez recibida la opinión a que alude el punto anterior, después de analizar y evaluar la documentación relativa a la solicitud del Permisionario, resolvió que éste, cumplió a satisfacción, con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y el Reglamento del Servicio de Telefonía Pública.

[Firma]
Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31 fracción I, 32, 52, 54, 60 y 67 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 13 del Reglamento del Servicio de Telefonía Pública; 60. fracción VIII, 23 fracción II y 37 Bis fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría, otorga el presente permiso conforme a las siguientes

[Firma]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONDICIONES

1. Disposiciones Generales.

1.1. Definición de términos. Para los efectos del presente Permiso se entenderá por:

1.1.1. Permiso: el contenido en el presente documento, para establecer, operar y explotar una comercializadora de telefonía pública,

1.1.2. Ley: la Ley Federal de Telecomunicaciones,

1.1.3. Reglamento: el Reglamento del Servicio de Telefonía Pública.

1.2. Servicios. El Permisionario se obliga a establecer, operar y explotar una comercializadora de telefonía pública, en los términos y condiciones del presente Permiso y las disposiciones legales aplicables.

1.2.1. Servicios comprendidos. El servicio de telefonía pública que consiste en el acceso a los servicios proporcionados a través de redes públicas de telecomunicaciones, y que deberá prestarse al público en general, por medio de la instalación, operación y explotación de aparatos telefónicos de uso público.

1.3. Plazo para iniciar la prestación de los servicios. El Permisionario se obliga a iniciar la prestación de los servicios materia de este Permiso, en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, e informar de ello a la Secretaría y a la Comisión dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a su realización.

1.4. Instalaciones autorizadas. La prestación del servicio de telefonía pública deberá realizarse, exclusivamente, mediante la conexión de aparatos telefónicos de uso público a líneas telefónicas conmutadas, suministradas por concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizados para prestar el servicio de telefonía local.

Para utilizar medios de conexión diferentes a los señalados en el párrafo anterior, el Permisionario deberá obtener autorización previa de la Secretaría, la que resolverá en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, siempre que el Permisionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Permiso, así como de las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

1.5. Cobertura. El Permisionario se obliga a prestar el servicio a que hace referencia el presente Permiso, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

1.6. Modificación de área de cobertura. Para que el Permisionario pueda ampliar o reducir el área de cobertura, deberá obtener autorización previa de la Comisión.

La Comisión autorizará al Permisionario la ampliación o reducción del área de cobertura, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, siempre que el Permisionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Permiso, así como de las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

1.7. Compromisos de instalación. El Permisionario se obliga a proporcionar el servicio a que hace referencia el presente permiso, de conformidad con el programa de instalación de los aparatos telefónicos de uso público indicados en el Anexo I, que forma parte integrante de este Permiso.

Con 180 (ciento ochenta) días naturales de anticipación a la conclusión del programa de instalación a que se refiere el Anexo I, y por periodo de 3 (tres) años, el Permisionario deberá concertar con la Comisión el programa de instalación de aparatos telefónicos de uso público, para el periodo trianual inmediato siguiente. Cualquier modificación al mismo deberá ser autorizado previamente por la Comisión.

1.8. Vigencia. La vigencia de este Permiso será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá ser prorrogado por un plazo igual siempre que: el Permisionario hubiese cumplido satisfactoriamente las condiciones establecidas; lo solicite con 5 (cinco) años de anticipación a su vencimiento, y acepte las nuevas condiciones para el establecimiento, operación y explotación de una comercializadora de telefonía pública, que con vista al interés público determine la Secretaría, y se sujete a las disposiciones administrativas que, para una mejor prestación del servicio de telefonía pública expida, en su caso, la Secretaría o la Comisión.

1.9. Legislación aplicable. El establecimiento, operación y explotación de la comercializadora de telefonía pública materia del presente Permiso, deberá sujetarse a la Ley, al Reglamento, a la Ley de Vías Generales de Comunicación, a los planes técnicos fundamentales, a los tratados, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, reglas y a las demás disposiciones administrativas aplicables, así como a las condiciones establecidas en este Permiso.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

El Permisario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeto este Permiso, fueren derogados, modificados o adicionados, el Permisario quedaría sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas y legales a partir de su entrada en vigor.

1.10. Exclusividad. El presente Permiso no confiere derechos de exclusividad al Permisario, por lo que la Secretaría, dentro de la misma área de cobertura autorizada, podrá otorgar otros permisos a favor de terceras personas para que establezcan, operen y exploten comercializadoras de telefonía pública, y para que presten servicios idénticos o similares a los que son materia de este Permiso.

1.11. Cesión de derechos. El Permisario podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en este Permiso, en los términos del artículo 35 de la Ley.

1.12. Poderes o mandatos. En ningún caso, el Permisario podrá otorgar poderes o mandatos generales para actos de administración o de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente Permiso.

1.13. Gravámenes. Cuando el Permisario constituya algún gravamen sobre el Permiso o los derechos derivados del mismo, deberá efectuar el registro a que se refiere el artículo 64 de la Ley, dentro de los 30 (treinta) días naturales, siguientes a la fecha de su constitución.

El documento en que conste la garantía otorgada deberá establecer, expresamente, que la ejecución de la misma en ningún caso otorgará el carácter de Permisario al acreedor.

Para que el Permiso sea adjudicado al acreedor o a un tercero, se requerirá que la Secretaría autorice la cesión de derechos en los términos del artículo 35 de la Ley.

1.14. Nacionalidad. El Permisario no tendrá en relación con este Permiso, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, la sociedad y sus socios extranjeros, en su caso, se comprometen a no pedir ni aceptar la intervención de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hubiesen adquirido para establecer, operar y explotar la comercializadora de telefonía pública.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

1.15. Terminación del permiso. Cuando el Permisionario, por así convenir a sus intereses, desee la terminación anticipada del Permiso, deberá presentar a la Secretaría aviso con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda darlo por terminado.

La terminación del Permiso no extingue las obligaciones adquiridas por el titular durante su vigencia.

Este Permiso podrá ser revocado por las causas establecidas en el artículo 38 de la Ley, para lo cual se sujetará a lo establecido en el artículo 74 de la misma.

1.16. Capacitación y desarrollo tecnológico. El Permisionario desarrollará programas de adiestramiento y capacitación de su personal. Asimismo, deberá llevar a cabo labores de investigación y desarrollo en el país, para lo cual deberá coordinarse con la Comisión u otras instituciones de investigación y desarrollo tecnológico.

1.17. Suscripción de acciones. El Permisionario se obliga a presentar a la Secretaría y a la Comisión, a más tardar el 30 de abril de cada año, una relación de sus 10 principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información que determine la Comisión.

2. Disposiciones Aplicables a los Servicios.

2.1. Calidad de los servicios. El Permisionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en este Permiso en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y sujeto a las características que al efecto establezca en su código de prácticas comerciales.

2.2. Equipos. Los equipos de telecomunicaciones que se utilicen para la prestación de los servicios objeto de este Permiso, deberán cumplir con las disposiciones oficiales en materia de normalización, certificación y homologación en forma previa a su operación. En ningún caso, la operación de dichos equipos deberá afectar la prestación de otros servicios proporcionados a través de las redes públicas de telecomunicaciones.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Permisionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y reparación de fallas. Asimismo, deberá colocar en un lugar visible en los sitios donde se ubiquen los aparatos telefónicos de uso público, los números telefónicos para aclaraciones y quejas, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento.

Mensualmente, el Permisionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo y las acciones correctivas adoptadas, mismo que estará a disposición de la Secretaría.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

La Secretaría podrá hacer del conocimiento público dicha información, conjuntamente con la de otros Concesionarios y Permisionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.4. Servicios de emergencia. El Permisionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los 6 (seis) meses siguientes al otorgamiento del presente Permiso, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia en casos fortuitos o de fuerza mayor, de conformidad con la fracción III del artículo 14 del Reglamento.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Permisionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita, sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

2.5. Código de prácticas comerciales. El Permisionario deberá integrar, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este Permiso, un código de prácticas comerciales para sus relaciones con los usuarios, en el que describirá en forma clara y concisa, los servicios que proporcione, la metodología para la aplicación de las tarifas correspondientes y las normas de calidad, aplicables a cada servicio, de manera que éstos se presenten en forma continua y eficiente. El código de prácticas comerciales deberá servir de guía a los usuarios y empleados del Permisionario respecto de cualquier disputa o queja relacionada con la provisión del servicio.

Una vez integrado dicho código y previa aprobación de la Comisión, el Permisionario deberá inscribirlo en el Registro de Telecomunicaciones, y hacerlo disponible al público en sus oficinas comerciales. Este código deberá ser sujeto a revisión cada tres años.

En caso de que el Permisionario no integre el mencionado código o no se sujete a las prácticas comerciales establecidas en él, estará sujeto a las sanciones que por ello le imponga la Secretaría.

2.6. Autorizaciones para la instalación de aparatos telefónicos de uso público. El Permisionario deberá gestionar por su cuenta ante las autoridades correspondientes o los particulares, las autorizaciones, permisos o convenios necesarios para la instalación de los aparatos telefónicos de uso público. Para el caso de instalaciones en vías públicas, deberá, además, cumplir con las disposiciones en materia de desarrollo urbano, equilibrio ecológico y protección ambiental.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

2.7. Designación de responsable técnico. El Permisionario se obliga a designar ante la Comisión, dentro de los 30 (treinta) días naturales, posteriores a la fecha de otorgamiento del presente Permiso, un responsable técnico con las facultades de administración necesarias para obligar al Permisionario ante la Comisión, sobre las obligaciones establecidas en este Permiso relacionadas con el funcionamiento técnico de las instalaciones y los servicios.

2.8. Registro de contratos. Los contratos que para la prestación de los servicios permisionados celebre el Permisionario con concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Telecomunicaciones.

3. Tarifas y Aspectos Comerciales.

3.1. Tarifas. El Permisionario podrá fijar libremente las tarifas de los servicios materia de este Permiso, en términos que permitan la prestación de los mismos en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia. De igual manera, las tarifas deberán registrarse ante la Comisión, previamente a su entrada en vigor.

El Permisionario, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento, deberá colocar en un lugar visible en el sitio donde se ubique el aparato telefónico de uso público, las tarifas aplicables registradas ante la Comisión.

3.2. Contabilidad. El Permisionario deberá llevar una contabilidad independiente de costos e ingresos por el servicio objeto del presente Permiso, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que en su caso emita la Secretaría.

4. Información y Verificación.

4.1. Información. El Permisionario, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento, se obliga a proporcionar a la Comisión, una relación de la ubicación de sus aparatos telefónicos de uso público, que incluya el número telefónico, marca y modelo de dichos aparatos. Para cada aparato, se deberá indicar el número de minutos de llamadas de servicio local y de larga distancia realizadas en cada período. Esta información será de carácter público.

Asimismo, el Permisionario se obliga a proporcionar la información necesaria que le sea requerida por la Comisión, en la forma y términos que la misma determine, para el mejor conocimiento de la operación del servicio. Dicha información podrá ser consultada por el público en general, salvo aquella que por sus características, se considere legalmente de carácter confidencial.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

4.2. Verificación. El Permisionario se obliga a permitir a los inspectores o verificadores de la Comisión debidamente acreditados, el acceso a sus instalaciones y a los lugares en donde tenga instalados sus aparatos telefónicos de uso público, las veces que fuere necesario para efectuar inspección a las mismas y verificar técnica y administrativamente su operación.

4.3. Cambio de domicilio. En caso de que el Permisionario cambie el domicilio referido en el Antecedente I., deberá notificar dicho cambio a la Secretaría y a la Comisión dentro de los 15 (quince) días siguientes al mismo.

5. Jurisdicción y Competencia.

5.1. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Permiso, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a la Comisión, el Permisionario conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

México, Distrito Federal, a 7 de enero del 2000.

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES**



JORGE SILBERSTEIN

**EL PERMISIONARIO
COMERCIALIZADORA NACIONAL TELEFONICA, S.A. DE C.V.**



**EL REPRESENTANTE LEGAL
MARIA AMELIA MELCHOR RODRIGUEZ**



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

ANEXO I

PROGRAMA DE INSTALACION DE APARATOS TELEFONICOS DE USO PUBLICO
DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA NACIONAL TELEFONICA, S.A. DE C.V.

Estado	Etapas 1	Etapas 2	Etapas 3	Etapas 4	Etapas 5	Etapas 6
Aguascalientes	-	-	-	35	-	-
Baja California	35	25	-	-	-	-
Baja California Sur	-	30	-	-	-	-
Coahuila	-	20	20	-	-	-
Chiapas	-	-	25	-	-	-
Chihuahua	100	-	-	-	-	-
Distrito Federal	-	-	35	35	35	-
Durango	-	-	-	30	-	-
Guanajuato	-	25	-	-	-	-
Guerrero	-	25	20	-	-	-
Hidalgo	-	-	-	30	-	-
Jalisco	-	25	25	-	-	-
México	-	-	-	100	25	25
Michoacán	-	-	50	-	-	-
Morelos	-	-	-	-	-	30
Nayarit	-	-	-	-	-	30
Nuevo León	-	25	-	10	-	-
Oaxaca	-	-	35	-	-	-
Puebla	-	-	-	-	35	-
Querétaro	-	-	25	-	35	-
Quintana Roo	-	25	-	25	-	-
San Luis Potosí	-	-	-	-	-	30
Sinaloa	-	30	-	30	-	-
Sonora	30	-	20	-	20	-
Tabasco	-	-	-	-	-	30
Tamaulipas	30	25	25	20	-	-
Tlaxcala	-	-	-	-	-	25
Veracruz	-	-	30	-	-	-
Yucatán	-	25	25	-	-	-
Zacatecas	-	15	15	-	20	-
Total:	195	295	350	315	170	170
Total acumulado:	1495					

- Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La Etapa 1 iniciará a partir de la fecha de otorgamiento del Permiso.
- El Permisario deberá tener instalados 1495 (un mil cuatrocientos noventa y cinco) aparatos telefónicos de uso público al concluir la Etapa 6.